



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 925

Chiriguaná, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALFONSO TOVAR CONTRA GANADERIA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00049-00.

CONSIDERACIONES

Se le impartirá aprobación a la liquidación de costas del proceso ejecutivo, elaborada por secretaria el 22 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada al proceso por el apoderado judicial del demandante, no fue objetada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la modificará de oficio, por las siguientes razones: i) Los valores referenciados no se acompañan con los dispuestos en el mandamiento de pago. ii) Se desconoce si los valores fueron indexados o sumados a ellos intereses moratorios, de los cuales, por un lado, no se ordenó indexación en la sentencia que sustenta el mandamiento de ejecución, y por otro, no todos los conceptos son susceptibles de intereses moratorios. iii) Los conceptos de agencias en derecho por el incidente de nulidad no son correctos.

Aunado a ello, el procurador de la parte demandante no tasa los intereses moratorios en debida forma, ya que no tiene en cuenta el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal fin, o por lo menos ni siquiera indica que así sea.

Debe tenerse en cuenta también, que como tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa (devaluación) se puede concluir que estas son incompatibles. En este caso, la sentencia de instancia no ordenó la indexación de los emolumentos laborales, luego entonces menos aún, podían indexarse y luego imponerles intereses a los conceptos.

En consecuencia, la liquidación del crédito después de tener en cuenta la sentencia de instancia, el mandamiento de pago, y lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, así como realizadas las operaciones aritméticas del caso, quedará así:

- \$7.253.142 M/Cte., por concepto de reajuste de salarios.
- \$137.583.446 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.
- \$41.440.797 M/Cte., por concepto de cesantías.
- \$19.329.794 M/Cte., por concepto de prima de servicios.
- \$8.463.455 M/Cte., por concepto de vacaciones.
- \$234.372.600 M/Cte., por concepto de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías en un fondo.

- \$22.422.157 M/Cte., por concepto de liquidación de costas proceso ordinario.
- \$8.496.030 M/Cte., por concepto de liquidación de costas por proceso ejecutivo (sentencia ejecutiva e incidente de nulidad).
- \$50.806.097 M/Cte., por concepto de Intereses moratorios sobre salarios, primas de servicios, vacaciones, cesantías, e intereses a las cesantías.

Tenemos entonces un gran total liquidación del crédito en suma de: **\$530.167.518 M/Cte.**, por lo que así se establecerá.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas del proceso ejecutivo, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Modifíquese de oficio la liquidación del crédito. Establézcase en la suma de **\$530.167.518 M/Cte.**, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caf610ff2d59af44b5e06c78013228327271ac80ee87c13e6e6babfff92b5eb**

Documento generado en 10/11/2022 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>